Bogotá, 8 de agosto de 2024

Doctora
DIANA PATRICIA ARBOLEDA RAMIREZ
Directora Regional Bogotá
INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Ciudad.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA RESOLUCIÓN N° DE 1334 DE 22 DE JULIO DE 2024.

Respetada doctora Diana Patricia:

Yo, **ISABEL HOYOS COLLAZOS**, con la Cédula de Ciudadanía No.41.756.744 de Bogotá, actuando en calidad de Represent5ante Legal de la **ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.** Me permito descorrer el término legal y presentar el presente recurso de reposición en contra de la resolución descrita en el asunto.

ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 30 de noviembre de 2023 en Bogotá se suscribió el contrato de aporte N°11010702023 entre la ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO con Nit N° 800250954-5 y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, el cual tenía por: *"(…) Brindar atención a las niñas, los niños y adolescentes que tienen un proceso administrativo de restablecimiento de derechos en la modalidad Centro de Emergencia, de acuerdo con los documentos técnicos vigentes expedidos por el I.C.B.F. (…)"*

SEGUNDO: Que el plazo de ejecución del mencionado contrato de pactó entre las partes hasta el 31 de marzo de 2024.

TERCERO: EL contrato de aporte se ejecutó en los términos y condiciones previstos en el mencionado contrato de aportes.

CUARTO: El día 29 de abril del 2024, la entidad contratante, esto es el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, subió a la plataforma SECOP II el acta de liquidación bilateral del contrato para firma de la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, quien no la suscribió por las razones que más adelante se exponen.

QUINTO: Que en razón a lo expuesto en el punto anterior, la entidad contratante, Instituto Colombiana de Bienestar Familiar expide la Resolución No. 1334 del 22 de julio de 2024, mediante la cual se ordena la LIQUIDACION UNILATERAL DEL CONTRATO APORTE N° 11010702023, acto administrativo que fue notificado a través de correo electrónico a mi como representante legal de la ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO, Señora ISABEL HOYOS el día 24 de julio de 2024.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

En primer término, resulta menester precisar que la decisión de interponer el recurso de reposición contra la resolución 1334 del 22 de julio de 2024, , no es por el ajuste de cuentas, es decir el estado financiero es acorde con los servicios prestados y las partes, por ese concepto deben declararse a paz y salvo, lo cual no se señala en el mencionado acto administrativo y al tenor de la ley así debe estipularse en las actas de liquidación,

independientemente de que la liquidación sea unilateral, es importante que el Instituto de Bienestar Familiar deje expresado que se encuentra a paz y salvo con la contratista.

De otra parte, también es importante que el acto administrativo mediante el cual se ordenó la liquidación, aclare los siguientes considerandos plasmados en dicho acto administrativo:

"(…) *Que, mediante memorando con radicado No 20233440000002961 del 06 de febrero de 2024, la Supervisora del Contrato de Aporte No. 11010702023 remite a la Representante Legal de la* ***ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO****, la notificación del Requerimiento por presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato de Aporte No. 11010702023.*

Que mediante memorando radicado No. 2023345400000064761 del 01 de marzo de 2024, la Supervisora del Contrato de Aporte No. 11010702023 remite a la Representante Legal de la ***ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO****, la notificación del Requerimiento por presunto incumplimiento de obligaciones (sic) del Contrato de Aporte No. 11010702023.*

Que mediante memorando con radicado No. 20243400000080533 de fecha 27 de marzo de 2024, la supervisora del Contrato de Aporte No. 11010702023, remite al Grupo de Contratación el informe de inicio del Procesos Administrativo Sancionatorio sobre presunto incumplimiento del contrato. (…)"

La inconformidad radica en que si la Supervisora del Contrato de Aporte relaciona los presuntos incumplimientos que le formuló a la Asociación Cristiana Nuevo Nacimiento, también le asiste el deber y la obligación de relacionar todas y cada una de las comunicaciones mediante las cuales la Asociación en su condición de Contratista dio respuesta a cada uno de los presuntos incumplimientos que se le endilgan así como de las pruebas que aportó para acreditar que no le existe razón alguna a la Supervisora.

Aprovecho al tiempo la oportunidad que estas fueron las razones por las cuales la ASOCIACIÓN CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO decidió no suscribir el acta de liquidación bilateral del contrato.

Adicionalmente, a la Supervisora le estaba prohibido expedir una certificación en el sentido de indicar que la ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO había cumplido parcialmente con las obligaciones del contrato, puesto que, si bien es cierto, como se manifiesta en el acto administrativo que se recurre, existe un proceso por presunto incumplimiento este se encuentra en curso y la definición si se cumplió parcial o totalmente con las obligaciones contractuales se debe surtir culminado dicho proceso.

Dentro de la actuación administrativa en comento, existen pruebas con las cuales quedará demostrado que no se incumplió con ninguna de las obligaciones, como también obran evidencias irrefutables de la indebida gestión que desarrolló la Supervisora del Convenio.

En ese contexto, solicito **REPONER LA RESOLUCIÓN** en el sentido que se modifique el acto administrativo de liquidación unilateral de contrato de aporte No. *. 11010702023* en sentido de dejar claramente que la ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO dio respuesta oportuna y soportada a cada uno de los requerimientos o memorandos de presunto incumplimiento *del Contrato de Aporte No. 11010702023 y que la supervisora del contrato de aporte NO dio respuesta alguna a los argumentos esgrimidos por la ASOCIACION CRISTIANA NUEVO NACIMIENTO.*

ANEXOS

1. Acta de inicio del contrato.
2. Resolución bilateral del contrato.
3. Resolución unilateral de contrato.
4. Acta de la realización de la Audiencia
5. Aplazamientos y reanudaciones de la audiencia (dos veces iniciada y reanudada)

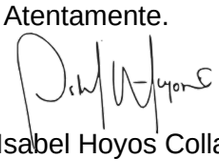
6. Cláusulas contractuales específicas del contrato aporte 11010702023, para el restablecimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en modalidad Centro de Emergencia**.**

. NOTIFICACIONES.

Se recibirán notificaciones en la siguientes direcciones y correos electrónicos:

Representante legal: isahoy58@otmail.com
Asistente Administrativo: asistenteadmonnuevonacimiento@gmail.com

Atentamente.



Isabel Hoyos Collazos

Nombre Isabel Hoyos Collazos

C.C 41.756.744